

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. 1d. fuera.	36.
Tres id.	33	25.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

Vistas las reclamaciones de algunos acreedores de la Caja de Depósitos, que en su tiempo no acudieron por diferentes causas a canjear por resguardos al portador de aquel establecimiento las cartas de pago anteriores al 28 de Setiembre de 1868 ni los resguardos de depósitos posteriormente emitidos hasta 19 de Noviembre de 1871, por cuya causa se hallan privados del cobro de sus créditos y de los intereses correspondientes; y teniendo en consideracion que convertibles estos créditos como los resguardos al portador en títulos de la Deuda al 3 por 100 al precio de 33 y 27 céntimos por 100, segun la ley de 2 de Agosto de 1873, no han podido ni pueden sus dueños, aunque lo intentasen, realizar esta operacion por cuanto el Tesoro público tiene aplicados a otras obligaciones los títulos del 3 por 100 destinados a aquel objeto; oido el parecer de las Direcciones generales de la citada Caja y del Tesoro público, y la intervencion general de la Administracion del Estado, y de conformidad con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Caja de Depósitos convertirá en resguardos al portador de la emision de 19 de Noviembre de 1871 las antiguas cartas de pago y los resguardos de depósitos pendientes aun de conversion.

Art. 2.º Al hacerse el canje que determina el artículo anterior, se abonarán los intereses hasta 31 de Diciembre de 1870 que correspondan a las antiguas cartas de pago,

y hasta 30 de Junio de 1871 a los resguardos de depósito.

Art. 3.º Los resguardos al portador que se expidan en equivalencia de las antiguas cartas de pago y de los resguardos de depósito, cuyos dueños acrediten haberlos presentado al canje en el plazo marcado en la ley de 27 de Julio de 1871, se emitirán con el cupon correspondiente al segundo semestre del mismo año, debiendo expedirse con el cupon del segundo semestre de 1873 los resguardos al portador que se emitan en cambio de las cartas de pago y resguardos de depósitos que no hubiesen sido presentados al canje dentro del plazo expresado.

Art. 4.º Los resguardos al portador que se emitan en virtud de este decreto quedan sujetos, como los expedidos anteriormente, a las disposiciones de la ley de 2 de Agosto de 1873, que fija el tipo de su conversion en títulos de la Deuda al 3 por 100.

Dado en Palacio a siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria

Ministerio de Ultramar.

REALES DECRETOS.

En atencion a las razones que Me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, conforme con el de Estado en pleno, y con sujecion a lo prevenido en el art. 41 de la ley de Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un crédito suplementario de 60,018 pesetas, con

cargo a la seccion 3.ª, capítulo 10, artículo único del presupuesto de Puerto-Rico de 1874-75, para este establecimiento y sostenimiento de un taller destinado a la carga de cartuchos metálicos.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con el sobrante del presupuesto.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio a seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

En atencion a las razones que Me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, conforme con el de Estado en pleno, y con sujecion a lo prevenido en el art. 41 de la ley de Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un crédito suplementario de 7309 pesetas 16 céntimos, con cargo a la seccion 5.ª, cap. 4.ª, artículo único del presupuesto de Puerto Rico de 1874-75, para gastos de escritorio y alquileres de edificios de las Capitanías de puerto de dicha isla.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con el sobrante del presupuesto.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio a seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

Atendiendo a las razones que Me ha expuesto el Ministro de Ul-

tramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y con sujecion a lo prevenido en el art. 41 de la ley de Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un crédito suplementario de 160.450 pesetas, con cargo a la seccion 3.ª, cap. 15, artículo único del presupuesto de Puerto Rico, correspondiente al primer semestre de 1874-75, para formalizar el de igual suma que en uso de sus atribuciones otorgó con el carácter de provisional aquella Administracion económica.

Art. 2.º El Gobierno dará en su dia cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio a seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

En atencion a las razones que Me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, oido el de Estado en pleno, y con sujecion a lo prevenido en el art. 41 de la ley de Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un crédito suplementario de 57.864 pesetas, con cargo a la seccion 6.ª, cap. 10, artículo único del presupuesto de Puerto-Rico de 1873-74, para formalizar el concedido provisionalmente por el Administrador económico, con arreglo al artículo 29 del decreto de 12 de Setiembre de 1870, destinado al pago de alquiler de las casas-cuarteles de la Guardia civil de dicha isla.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. —Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, y con sujecion á lo prevenido en la ley de Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un crédito supletorio de 17.857 pesetas, con cargo á la seccion 6.º, cap. 2.º art. 2.º del presupuesto de Puerto-Rico de 1874-75, para el pago de telégrafos oficiales expedidos por el cable submarino.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con el sobrante del presupuesto.

Art. 3.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. —Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

Direccion general de Instituto geográfico y estadístico.

INSTRUCCION

sobre el modo y forma con que han de verificarse los ejercicios de oposicion para proveer siete plazas de oficial tercero del cuerpo de topógrafos, vacantes en el día de la fecha, y las que puedan resultar hasta el día en que se haga la calificación definitiva de los opositores, con arreglo á lo que se dispone en los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 32 y 33 del reglamento del instituto geográfico y estadístico.

(Continuacion.)

Geometría descriptiva.

1. Proyeccion octogonal de un punto.—Determinacion de un punto por sus proyecciones respecto de los planos de proyeccion y de la línea de tierra.

2. Representacion de la línea recta.—Posiciones relativas de las proyecciones de dos rectas, segun la de estas en el espacio.—Problemas de perpendicularidad y paralelismo de las rectas.

3. Generacion y representacion del plano.—Problemas relativos á rectas y planos.

4. Angulos de rectas y planos.—Problemas.—Distancias de rectas y planos entresí.

5. Representacion de curvas.—Tangente y plano normal á las curvas.

6. Generacion y representacion de superficies.—Superficies desarrollables y alabeadas.—Sus caracteres.—Contorno aparente de una superficie.

7. Superficies cónicas.—Superficies cilíndricas.—Su representacion.—Planos tangentes á las mismas.

8. Acotaciones.—Proyeccion acotada del punto y de la línea recta.—Problemas.

9. Representacion del plano en acotaciones.—Escala de pendiente.—Problemas.

10. Interseccion de planos en acotaciones.—Angulos.

11. Representacion de superficies cualesquiera en acotaciones.

Como extension será bastante la del tratado de Leroy.

Cuarto ejercicio.

Topografía.

1. Objeto de la Topografía.—Planimetría y nivelacion.—Diferentes métodos de levantamiento de planos.

2. Alineaciones.—Banderolas, jalones, etc.—Cadenas cintas, cuerdas, reglones.—Mediciones en general.

3. Problemas que pueden resolverse por alineaciones y mediciones.—Distancias inaccesibles.

4. Levantamiento de un plano con la cadena ó la cinta y banderolas.—Nonio.—Su teoría y uso.

5. Goniómetros en general y goniógrafos.—Enumeracion de los principales.—Diferentes clases de tripodes.—Movimientos rapidos: tornillos de coincidencia, etc.—Escuadra de agrimensor.—Su descripcion, uso y aplicaciones.

6. Pantómetro.—Su descripcion, uso y aplicaciones.—Grafómetro.—Su descripcion, uso y aplicaciones.

7. Anteojos de los instrumentos topográficos.—Enumeracion de todas sus partes.—Comprobaciones y rectificaciones.—Alidadas de anteojo.

8. Estadia.—Descripcion.—Teoría de este instrumento y modo de operar con él.—Aplicaciones.

9. Plancheta.—Su descripcion, uso y aplicaciones.—Brújula.—Su descripcion, uso y aplicaciones.

10. Teodolito.—Sus diferentes tipos.—Descripciones, correcciones, manejo y aplicaciones de los mismos.—Reiteracion.—Descripcion y uso del teodolito reiterador de Brunner que aprecia 10 y se usa en el Instituto geográfico y estadístico de España.

11. Instrumentos de reflexion.—Descripcion, uso y aplicaciones de los más importantes.

12. Nivelacion.—Nociones fundamentales relativas á superficies de nivel, nivel aparente, etc.—Error de refraccion.—Nivelacion simple y compuesta.—Determinacion de las costas.

13. Descripcion, uso y aplicaciones del nivel de perpendicular, del de agua y del de reflexion.—Sus correcciones y errores.—Miras.

14. Niveles de burbuja.—Su teoría y sus rectificaciones generales.—Niveles de anteojo.—Descripcion detallada, manejo y rectificaciones de los mismos.—Descripcion y uso del eclímetro.

15. Nivelacion barométrica.—Barómetros.—Fórmulas y correcciones.—Tablas.

16. Conjunto y enumeracion de las operaciones necesarias para el levantamiento topográfico de una comarca.—Reconocimiento y proyecto de triangulacion.—Modo de llevarlo á cabo.—Fijacion de los puntos.—Eleccion de la base y su orientacion por la polar.—Medicion de la base.

17. Observacion de los vértices de la triangulacion.—Instrumentos y procedimientos más convenientes.—Enlace.—Reducciones á los vértices.—Cálculos de una triangulacion.—Coordenadas rectangulares.

18. Detalles topográficos.—u levantamiento.—Nivelacion.—Perfiles y curvas de nivel.—Su determinacion.—Levantamiento parcelario.—Construccion de planos.—Escala.

19. Cálculo de superficies.—Planimetros.—Su descripcion y uso, especialmente el de Wetley.—Descripcion, uso y correcciones del pantógrafo.—Enumeracion y conocimiento de los útiles é instrumentos de toda clase necesarios para los trabajos de gabinete.

La extension con que se pide todos los conocimientos de Topografía es la de cualquier autor, y especialmente las obras y Memorias de Soldevilla, Paque, Quiquandon, etcétera.

Geodesia.

1. Definicion de la Geodesia.—Redes geodésicas.—Longitud de los lados en los tres órdenes.—Cadenas y cuadriláteros que forman la red de España.

2. Bases geodésicas.—Condiciones á que deben satisfacer.—Reglas empleadas en España para medir bases.

3. Operaciones que exige la medicion de una base.—Comparaciones de las reglas.

4. Cálculos á que dan lugar las observaciones hasta obtener la longitud de la base reducida al nivel del mar.

5. Triangulaciones geodésicas del primer orden, segundo y tercero.—Reconocimientos.—Condiciones á que deben satisfacer los vértices.—Límites admisibles en los ángulos de los triángulos.

6. Diversas clases de señales geodésicas con sus referencias para fijar los vértices.—Heliotropos.

7. Observaciones azimutales y zenitales de primer orden.—Descripcion de los teodolitos reiteradores que se emplean para verificarlas.—Método de observacion.—Descripcion del teodolito de Repsold y de Pistor que aprecia 2".

8. Observaciones azimutales y zenitales de segundo orden.—Descripcion de los teodolitos reiterados del sistema Brunner que se emplean en España para verificarlas y que aprecian 5".—Método de observacion.

9. Observaciones azimutales y zenitales de tercer orden.—Descripcion de los teodolitos reiteradores del sistema Brunner que aprecian 10" y que se emplean para verificarlas.—Método de observacion.

10. Fórmulas para reducir al vértice.—Datos de reduccion y modo de tomarlos.—Datos de partida para el cálculo de las triangulaciones de segundo y tercer orden.

11. Exceso esférico.—Fórmula para calcularle en funcion de la latitud.

12. Cálculo de latitudes, longitudes y azimutes con la deducion de las respectivas fórmulas que se emplean.

13. Estudios de los niveles.

14. Cálculo de distancias zenitales.—Fórmulas que se emplean.

15. Fórmulas para calcular las altitudes.

16. Fórmula para obtener un coeficiente de refraccion, suponiendo que esta fuese la misma en dos observaciones reciprocas, conocidos que sean los valores de las distancias zenitales.

17. Idea general de las proyecciones.

Como libros de consulta pueden servir el tratado de Geodesia de Francoeur; Experiencias hechas con el aparato de medir bases perteneciente á la Comision del mapa de España; Base central de la triangulacion geodésica de España; Nuevo aparato de medir bases geodésicas; Descripcion geodésica de las Baleares.

Quinto ejercicio.

Física.

1. Consideraciones generales acerca de la Física.—Nociones elementales.—Estados de los cuerpos.—Propiedades generales y particulares de los mismos.

2. Movilidad.—De la gravedad considerada como causa de movimiento.—Fuerzas.—Resultante y componentes.—Fuerzas concurrentes.—Fuerzas paralelas.—Centro de gravedad.—Equilibrio.

3. Máquinas y su clasificacion.—Máquinas simples.—Palanca.—Balanza y romana.

4. Movimiento uniforme: sus

Juzgado de primera instancia de Baena.

Doy fé y testimonio yo el infrascripto Escribano, que en este Juzgado y en la demanda de mayor cuantía incoada á instancia de D. Pablo Romero y Pastor, vecino que fué de Cádiz y hoy de esta villa, como marido de doña Maria Araceli Gallardo y Borrego, contra sus hermanos D. Juan y doña Francisca Gallardo y Borrego, vecinos de Valenzuela, se solicita la pobreza por parte de aquel, y en rebeldía de estos seguida por sus trámites ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Baena á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. don José de Lanzas y Torres, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza incoado por don Pablo Romero y Pastor, de estos vecinos, para litigar con D. Juan y doña Francisca Gallardo y Borrego, que loson de Valenzuela, en el que tambien ha sido parte el Promotor fiscal, y

1.º Resultando que deducida la demanda por el actor y conferido traslado de ella á los demandados D. Juan y doña Francisca Gallardo y al Promotor Fiscal, lo evacuó este, y no habiéndolo hecho aquellos en el término fijado al efecto se les acusó la rebeldía, declarando perdido el derecho á evacuar dicho traslado, y han seguido los autos en rebeldía de los mismos entendiéndose las notificaciones con los Estrados del Juzgado.

2.º Resultando que recibidos aquellos á prueba por el término de ocho dias, dentro del cual el actor práctico la suya testifical y documental, de la que aparece que carece de todos bienes, y que no disfruta salario ni sueldo permanente ni tampoco renta alguna que le produzca el doble jornal de un bracero.

1.º Considerando por lo tanto que tiene derecho á ser declarado pobre con opción á disfrutar de los beneficios que la ley dispensa á los de su clase, conforme el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, dicho señor Juez por ante mi el Escribano dijo: Debía declarar y declaraba pobre para litigar al D. Pablo Romero y Pastor y á disfrutar de los beneficios del artículo ciento ochenta y uno, sin perjuicio de las obligaciones que impone el ciento noventa y ocho al docientos de dicha ley.

nesio con el oxígeno y cloro. Sales de magnesia: sus caracteres distintivos.—Dosificación de las tierras alcalinas: métodos para aislar unas de otras y separarlas de los álcalis.

9. Aluminio.—Combinaciones del aluminio con el oxígeno.—Sales de alúmina: sus caracteres distintivos.—Manganeso. Combinaciones del manganeso con el oxígeno y cloro.—Sales de protóxido: sus caracteres distintivos.—Hierro.—Propiedades físicas y químicas.—Combinaciones del hierro con el oxígeno, azufre, cloro, cianógeno, carbono y silicio.—Sales de protóxido y sexquíóxido: sus caracteres distintivos.

10. Zinc.—Combinaciones del zinc con el oxígeno.—Sales de óxido de zinc: sus caracteres distintivos.—Estaño: sus combinaciones con el oxígeno, azufre y cloro.—Sales de protóxido. Caracteres distintivos de los compuestos solubles de estaño.—Plomo: sus combinaciones con el oxígeno, azufre y cloro.—Sales de protóxido: sus caracteres distintivos.—Bismuto.—Antimonio

11. Cobre: sus combinaciones con el oxígeno.—Sales de óxido y de protóxido de cobre.—Mercurio.—Combinaciones del mercurio con el oxígeno, azufre, cloro y iodo.—Plata: sus combinaciones con el oxígeno, azufre y cloro.—Sales de protóxido.—Oro.—Platino. Combinaciones del platino con el oxígeno y cloro.

12. Nociones sobre la análisis química y sus procedimientos generales.—Determinación cualitativa de las sales más importantes, y especialmente de los géneros cloruros, cloratos, nitratos, sulfatos, carbonatos, fosfatos, boratos y clorhidratos, y de las bases amoniacas, potasa, sosa, barita, cal, magnesia, alúmina y óxidos de zinc y plomo.

13. Composición general de las tierras vegetales.—Influencia de cada una de las sustancias que las constituyen en sus propiedades físicas y su fertilidad.—Clasificación de las tierras.

14. Determinación y clasificación de las sustancias que forman parte de una tierra vegetal.

15. Acción de las sustancias orgánicas en las tierras vegetales.—Humus y sus diferentes clases.—Abonos.

Con la extensión del Tratado elemental de Química de MM. Regnault, Gasparin y Caillat.

(Se continuará.)

Pilas.—Aplicaciones. Electro-magnetismo.—Aplicaciones.

Bastará como extensión la de Ganot (Tratado elemental de Física.)

Química.

1. Distinción entre los fenómenos físicos y químicos.—Definición de la Química.—División de los cuerpos en simples y compuestos.—Diferentes estados de los cuerpos.—Fuerza de agregación ó de cohesión.—Afinidad.—Ley de las proporciones múltiples.

2. Caracteres físicos y orgánicos que sirven para distinguir los cuerpos.—Formas cristalinas.—Dimorfismo.—Isomorfismo.—Nomenclatura química.—Enumeración de los cuerpos simples.—División de los cuerpos compuestos en óxidos, ácidos y sales.—Acción de los cuerpos solubles sobre las tinturas coloreadas.—Reglas de nomenclatura química.

3. Notaciones y fórmulas químicas.—Teoría de los equivalentes químicos.—Teoría atómica.—Oxígeno.—Sus propiedades químicas y físicas.—Soplete de a. r.—Soplete oxígeno.

4. Hidrógeno.—Propiedades químicas y físicas.—Soplete de oxígeno ó hidrógeno.—Agua.—Nitrógeno.—Propiedades físicas y químicas.—Aire atmosférico.—Combinaciones del nitrógeno con el oxígeno.—Amoníaco.

5. Azufre.—Combinaciones del azufre con el oxígeno y con el hidrógeno.—Cloro.—Disolución del cloro en el agua.—Combinaciones del cloro con el oxígeno y el hidrógeno.—Agua régia.—Fósforo.—Propiedades físicas y químicas.—Combinaciones del fósforo con el oxígeno ó hidrógeno.

6. Silicio.—Combinaciones del silicio con el oxígeno y fluor.—Carbono.—Propiedades físicas y químicas.—Combinaciones del carbono con el oxígeno, hidrógeno y azufre.—Propiedades físicas y químicas de los metales.—Generalidades sobre las sales.

7. Potasio.—Combinaciones del potasio con el oxígeno, cloro y cianógeno.—Sales de potasa: sus caracteres distintivos.—Sodio.—Combinaciones del sodio con el oxígeno y cloro.—Sales de sosa: sus caracteres distintivos.—Combinaciones amoniacales: caracteres distintivos de las sales amoniacales.

8. Bario.—Combinaciones del bario con el oxígeno.—Sales de barita: sus caracteres distintivos.—Combinaciones del bario con el azufre y cloro.—Calcio.—Combinaciones del calcio con el oxígeno.—Sales de cal.—Combinaciones del calcio con el cloro y fluor: caracteres distintivos de las sales de cal.—Magnesio.—Combinaciones del mag-

leyes.—Movimiento uniformemente acelerado ó retardado: sus leyes. Descenso de los graves.—Descenso por planos inclinados.

5. Movimiento oscilatorio.—Péndulos: sus leyes y aplicaciones.

6. Equilibrio de los líquidos.—Igualdad de presión.—Paradoja hidrostática.—Vasos comunicantes.—Cuerpos sumergidos en los líquidos.—Principio de Arquímedes y sus aplicaciones á la determinación de la densidad.

7. Movimiento de los líquidos.—Salida por orificios practicados en pared delgada.—Idem por tubos adicionales.

8. Determinación del peso y elasticidad del aire.—Presión atmosférica.—Barómetros y sus aplicaciones.

9. Máquina neumática.—Bombas de todas clases.—Fuente de compresión.—Pipeta.—Fuente intermitente.—Sifones.—Cuerpos flotantes en los fluidos.

10. Capilaridad.—Sus efectos y teoría.—Acústica.—Producción y propagación del sonido.

11. Fluidos imponderados.—Calor.—Termómetros.—Calor radiante.

12. Reflexión del calor.—Aplicaciones de la reflexión.—Dilatación de los sólidos.—Coeficiente de la dilatación.—Dilatación de los fluidos.—Aplicación de la dilatación.

13. Conductibilidad de los cuerpos para el calor.—Cambio de estado de los cuerpos.—Calor latente.—Ebullición.—Vaporización.—Evaporización.—Tensión del vapor.

14. Fenómenos meteorológicos dependientes del calor.—Higrometría.

15. Luz.—Su velocidad.—Sombra y penumbra.—Su determinación.—Reflexión de la luz.—Aplicación á los espejos.—Reflexión de la luz sobre superficies curvas.—Determinación de los focos.

16. Refracción de la luz á través de superficies planas y curvas.—Lentes.—Determinación de los focos.—Índice de refracción.—Reflexión total.

17. Instrumentos de óptica.—Cámara oscura.—Cámara lúcida.—Microscopios.—Anteojo astronómico y terrestre.—Telescopio.

18. Magnetismo, sus leyes.—Propiedades del iman.—Variaciones y perturbaciones de la aguja. Imanada.—Imanación.

19. Electricidad, sus leyes.—Electricidad por inducción.—Máquina eléctrica.—Electróscopo.—Electricidad latente.—Electricidad atmosférica.—Pararrayos.

20. Electricidad dinámica.—

Y por esta su sentencia definitiva, que se publicará por medio de inserción de ella en el «Boletín oficial» de la provincia, así dicho señor Juez lo proveyó, mandó y firma: doy fé. José de Lanzas Torres. —Emilio Maria Cabezas.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original que obra en los autos de su referencia á que me remito.

Y para que conste y se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia pongo el presente que firmo en Baena á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y cinco. —Emilio Maria Cabezas. —V. B.º José de Lanzas Torres.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de Universidades.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Fisiología, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Julio de 1875. —

El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

ANUNCIOS.

Venta de maderas de álamo y encina

En las casas de Villasaca, hoy de los Sres. Marqueses de Viana, en Córdoba, Plazuela de D. Gomez núm. 2, se subastan en venta 194 álamos blancos y 178 negros señalados en la 1.ª suerte nombrada del Tarayal y alameda negra contigua, y 41 encinas y chaparros en diferentes puntos de la posesión de Moratalla, cuyo remate en el mejor postor tendrá efecto desde las 11 á las 12 de la mañana del 30 del corriente Agosto, todo bajo el pliego de condiciones que desde el día se halla de manifiesto en la Administración de dichos Sres., establecida en las espresadas Casas.

A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar á los Ayuntamientos y copias que han de remitir á la Junta provincial, se venden en la imprenta y litografía del Diario calle de Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Se hace desde 1.º de enero de 1876 de la hacienda de olivar y dehesa de la Campiñuela alta, sita en la sierra y término de esta capital, y del cortijo de Ruiz Diaz, situado en la campiña y término de la Rambla, compuesto de 360 fanegas de tierra de término. Ambas fincas son de la propiedad de Excmo. Sr. Duque del Arco, y se tratan sus arrendamientos en casa de D. Vicente de Hombre, calle de los Saravias núm. 5. 15-10

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, de comercio y de las industrias constructora, minera y fabril, bajo la razón social

LOPEZ CERVANTES Y COMPAÑIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todos cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del país.

Acepta la representación de cualquier empresa, compañía, corporación ó particular.

Atiende á la colocación de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10-4

BAÑOS DE CARRATRACA.

El establecimiento de Carratraca, que goza de un clima fresco y suave por encontrarse en una elevada sierra, y cuyas aguas sulfúricas y arseniales con mineralización bicarbonatada cálcica, según el análisis de su Médico Director don José Salgado, disfrutan de la mas variada y poderosa actividad medicinal, está abierto al público y en disposición de prestar los importantes beneficios del baño frío en sus espaciosas albercas, y del baño templado en gran número de pilas particulares, así como los propios del baño de asiento, neyeci-ones, chorros etc.

A los maestros.

Estados mensuales de

las cantidades que se les han satisfecho por primarias obligaciones de enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Imprenta, librería y litografía de

DIARIO DE CÓRDOBA.